



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Sustanciación

Santiago de Cali, julio diecisiete (17) del dos mil veintitrés (2023).

Se allega escrito mediante el cual la apoderada de la demandante requiere el desistimiento de la demanda conforme al artículo 340 del C.P.C, con el fin de que se declare terminado, no se condene en costas y se archive el presente asunto.

Revisado el expediente se observa que la beneficiaria MARIA ALEJANDRA RAMOS VEGA obtuvo la mayoría de edad, por lo tanto, deberá constituir apoderado judicial que la represente, igualmente se le indica a la apoderada judicial que la petición no es clara, toda vez, que el C.P.C fue derogado por la ley 1564 del año 2012. Por lo anterior, se negará la anterior solicitud.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

NEGAR la petición de la togada Diyaline Berrio Tamayo, por lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese y Cúmplase,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
JUEZ

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ee13ac4f002e3f76b083ec7ff1d4c200bb2cc4dc1acfd16ccd2cef4fc0b45e2**

Documento generado en 19/07/2023 12:03:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>